Resolución Ministerial No. 0421 -2007-ED

Lima, 18 SET. 2007

VISTO, los actuados en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0002-2006/ED-024 y el Informe Nº 1437-2006-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de septiembre de 2006, el Comité Especial, designado mediante Resolución de Secretaría General Nº 0676-2006-ED, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0002-2006/ED-024: "Adquisición de Cartulina Bristol", a través de la emisión de invitaciones cursadas en aplicación del Artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2006, el Comité Especial encargado de conducir el citado proceso de selección aprobó los cuadros comparativos de la evaluación técnica y la evaluación económica y, en el mismo acto, dispuso el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Papelera Nacional S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de Postor	POSTORES	EVALUACION TECNICA		EVALUACION ECONOMICA		COSTO TOTAL	Beneficio de la Ley 27633 (20%)
		CALIFICACION	PUNTAJE	CALIFICACION	PUNTAJE	CT = Eval. Téc. + Eval. Ecón.	
1	TAI LOY S.A.	CALIFICA	80.00 Puntos	CALIFICA	100.00 Puntos	88.00 Puntos	105.60 Si aplica
2	PAPELERA NACIONAL S.A.	CALIFICA	100.00 Puntos	CALIFICA	94.82 Puntos	97.93 Puntos	117.51 Si aplica

Que, de la revisión de los actuados en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0002-2006/ED-024, se advierte lo siguiente:

a) En el numeral 2.1.1. del Anexo B de las Bases Administrativas, se previó como Factor de Evaluación referido a la experiencia del postor, el "Volumen de ventas de los principales clientes de los cuatro (04) últimos años o similares al convocado, computados hasta la fecha de presentación de propuestas", estableciéndose determinados parámetros en función de montos específicos para la asignación del puntaje respectivo.

b) La empresa Tai Loy S.A., presentó, entre otras, las facturas Nº 124-0080198 y Nº 149-0013642, a efectos de acceder a los puntajes previstos para el factor de Evaluación reseñado en el literal anterior, las mismas que figuran emitidas en Dólares Americanos y que fueron erróneamente ponderadas por el Comité Especial en Nuevos Soles;

Que, con relación a lo anterior, se advierte que el Comité Especial evaluó de forma incorrecta las propuestas técnicas presentadas, no aplicando los factores de evaluación previstos en las bases de proceso de selección en cuestión, actuación del colegiado que deberá ser evaluada en su oportunidad por el órgano competente del Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, el Artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, prescribe que el Titular de la Entidad convocante tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando advierta actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, por lo tanto, al haberse evaluado de forma errónea la propuesta técnica de la empresa Tai Loy S.A., se ha configurado uno de los supuestos de nulidad contenidos en el citado Artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que corresponde retrotraer el proceso hasta la etapa que permita subsanar el vicio identificado;

Que, bajo este razonamiento, correspondería retrotraer el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas; sin embargo, y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia prescritos en los numerales 1.9 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y considerando que se tiene pleno conocimiento que se presentaron dos postores al proceso de selección en cuestión, se procede a realizar la recalificación correspondiente de la propuesta presentada por la empresa Tai Loy S.A.;

Que luego de la revisión y corrección de los puntajes técnicos, el cuadro general de calificación de propuestas de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0002-2006/ED-024, queda redactado de la siguiente manera:

Nº de Postor	POSTORES	EVALUACION TECNICA		EVALUACION ECONOMICA		COSTO TOTAL	Beneficio de la Ley 27633 (20%)
		CALIFICACION	PUNTAJE	CALIFICACION	PUNTAJE	CT = Eval. Téc. + Eval. Econ.	
1	TAI LOY S.A.	CALIFICA	100.00 Puntos	CALIFICA	100.00 Puntos	100.00 Puntos	120.00 Si aplica
2	PAPELERA NACIONAL S.A.	CALIFICA	100.00 Puntos	CALIFICA	94.82 Puntos	97.93 Puntos	117.51 Si aplica

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, corresponde otorgar la buena pro al postor Tai Loy S..A.;

Resolución Ministerial No. 0421-2007-ED

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, los Decretos Supremos Nº 006-2006-ED, Nº 083-2004-PCM y Nº 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0002-2006/ED-024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0002-2006/ED-024 al postor Tai Loy S.A.

ARTÍCULO 3°.- Disponer el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad del Comité Especial en el desarrollo de los hechos descritos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los postores y al Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0002-2006/ED-024, a la Oficina de Control Interno y a los órganos de la Entidad que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución debe publicarse en el SEACE dentro del plazo legalmente establecido.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación